



RESOLUCIÓN Nro. 019-R-UNL-2019
Trámite Nro. 248326

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, orienta a que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República, dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 5 establece los derechos de las y los estudiantes;

Que, el Art. 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece las actividades del docente;

Que, el Art. 35 literal e) del Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja, otorga al Rector a más de las atribuciones y deberes que se señalan en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la Universidad, le corresponde dictar Normativos y Resoluciones que regulen los procedimientos académicos, administrativos y financieros de la Institución;

Que, el Art. 68 literal c) del Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja, les otorga a los Coordinadores de Carrera la función de definir las unidades temáticas (alcance, contenidos y tiempos de tratamiento, las prácticas



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

de laboratorio y campo, las giras de observación);

Que, el Art. 23 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, establece que el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la programación del módulo, bajo la responsabilidad del Coordinador, con la participación del o los profesores que se hubiesen designado;

Que, el Art. 26 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone que en todas las modalidades se instrumentará y mediará el proceso de enseñanza aprendizaje utilizando recursos de comunicación e informáticos, materiales escritos y audiovisuales, laboratorios y gabinetes, y escenarios de prácticas indispensables;

Que, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja determina que son atribuciones y deberes de la Rectora o Rector, además de las establecidas en el Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento, las siguientes: [...] numeral 9: "Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos, que no le correspondan al Consejo Académico Superior [...]"; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y la Normativa Interna de la Universidad Nacional de Loja,

RESUELVO:

EXPEDIR EL NORMATIVO PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS GIRAS ACADÉMICAS ESTUDIANTILES PARA LAS DIFERENTES CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

TITULO I OBJETO Y ALCANCE

Art. 1.- El presente normativo regula el procedimiento que deben seguir las y los Docentes de la Universidad Nacional de Loja, quienes dentro de la programación curricular de la asignatura o equivalentes, que hayan planificado el desarrollo de giras académicas de observación fuera del campus universitario.

TITULO II FINALIDAD

Art. 2.- Las giras académicas estudiantiles, servirán para adquirir o reforzar los conocimientos prácticos de las asignaturas y como medio para facilitar el acercamiento a espacios donde pueda la teoría acoplarse a la práctica, de acuerdo a temáticas afines al Ciclo que está siendo cursado.

TITULO III



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

PLANIFICACIÓN

Art. 3.- Las giras deberán constar en la planificación curricular de cada asignatura con su equivalente en horas y créditos, y, tener definido el proceso de evaluación.

Art. 4.- La o el Docente de la asignatura o su equivalente, será el responsable de la ejecución de la actividad, debiendo enviar al Director/a de Carrera o el responsable de la Gestión Académica, la planificación de gira de observación donde detalle: la finalidad, los objetivos, el lugar, la fecha, la hora, las actividades a cumplirse, presupuesto y forma de evaluación.

Art. 5.- Para la selección de los lugares a visitar, se tomará en cuenta su relevancia y relación con el proceso de formación de los estudiantes, previo a la visita, deberán existir un convenio suscrito por el señor Rector o una carta de compromiso y/o un documento de aceptación y confirmación de la organización o entidad pública o privada que se visitará en la gira.

Art. 6.- El plazo de entrega de la planificación de la gira será 15 días antes de la fecha de inicio de la actividad.

Art. 7.- Las giras se incluirán en el calendario académico de la Carrera a fin de poder realizar los ajustes derivados de la ausencia del docente y estudiante.

Art. 8.- El Director/a de Carrera o el responsable de la Gestión Académica, organizará el trabajo académico de los paralelos o cursos cuyos docentes y estudiantes estén ausentes mientras dure la gira estudiantil.

TITULO IV APROBACIÓN

Art. 9.- Para la aprobación del plan de gira, el Director/a de Carrera o el responsable de la Gestión Académica, en el plazo de 5 días verificará si la actividad académica está contemplada dentro de la planificación curricular de la asignatura o su equivalente, y si cumple con los objetivos educativos del sílabo respectivo.

Art. 10.- Con el informe favorable del Director/a de Carrera o responsable de la Gestión Académica, sobre la gira de observación, el Decano/a de la Facultad, dirigirá comunicación al Rector de la Institución con la finalidad de que autorice el uso de los vehículos que dispone la Universidad, cuando el caso lo amerite.

TITULO V AUTORIZACIÓN

Art. 11.- La Vicerrectora/o una vez conocida la comunicación por parte del Decano/a de la Facultad en el que se adjunta el informe favorable del Director/a de Carrera o responsable de la Gestión Académica, resolverá de



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

conformidad a la presente resolución si autoriza o no la actividad.

Art. 12.- Si se solicita vehículo institucional, una vez autorizadas las actividades se correrá traslado al Director Administrativo y al Subdirector de Mantenimiento de Vehículos, para que procedan al préstamo de las unidades para el transporte de los estudiantes, y la designación del chofer respectivamente.

Art. 13.- Para proceder a la autorización de la gira de observación el Docente responsable deberá verificar la existencia del seguro de accidentes correspondiente, el mismo que tendrá vigencia hasta que culmine la gira de observación.

TITULO VI MOVILIZACIÓN Y PRESUPUESTO

Art. 14.- Si para el transporte se utilizan vehículos de servicios público, será bajo la responsabilidad del docente coordinador de la gira académica.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El o la docente que dirige la gira presentará una constancia de la entidad pública o privada organización de la visita realizada, que será adjuntada al informe que debe presentar al final de la actividad, el mismo que debe destacar principalmente los resultados de aprendizaje logrados con la actividad académica.

SEGUNDA.- Las giras de observación se las realizará en los días que se encuentren planificadas y en función de la disponibilidad de horario de la empresa organizadora que se visitare.

TERCERA.- El docente que solicita la gira de observación, será el único responsable de su realización, debiendo cuidar la imagen institucional de la Universidad Nacional de Loja.

CUARTA.- Los estudiantes deberán cumplir estrictamente las disposiciones emitidas por el o la docente, y serán responsables de sus actos y consecuencias.

QUINTA.- Para la prestación de los vehículos institucionales para llevar a cabo la gira de observación, el Coordinador Administrativo Financiero de la Facultad verificará la disponibilidad y se encargará de la tramitación de los viáticos que corresponda al docente y al chofer designado.

SÉXTA.- El Decano/a de la Facultad verificará para el visto bueno, que no se interrumpa el calendario académico. Será responsable por las horas no laboradas de los docentes universitarios.

SEPTIMA.- Las giras se podrán desarrollar únicamente en los días laborables.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

OCTAVA.- Cuando un profesor opte por más de una gira en un período académico, requiere de la aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior.

NOVENA.- El Director/a de Carrera o el responsable de la Gestión Académica, verificará previo a la solicitud, que se cumpla lo establecido en la presente solución.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se deroga la Resolución Nro. 051-R-UNL-2014, de fecha 26 de septiembre de 2014, expedida por el Rectorado.

SEGUNDA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Es dado en el despacho del Rectorado, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.


Nikolay Aguirre Ph.D.
RECTOR



ERJ/sar

